



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392019015700
Demandante:	Diana Cristina Montes Villa.
Demandado:	Ecopetrol S.A..
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que **ECOPETROL S.A.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior, dentro del término concedido para ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

De otro lado, advierte el Despacho que, tal como lo solicitó **ECOPETROL**, se hace necesario vincular como demandada a la señora **MARÍA TERESA MONTES MONTES**, quien actualmente es titular del 100% de la pensión de sobreviviente del del señor **MARCO AURELIO MONTES BONILLA (q.e.p.d.)**, pues en el evento de que las pretensiones invocadas por la actora, en calidad de hija del causante, prosperen, la pensión que hoy recibe la señora Montes Montes se vería afectada, cumpliéndose con ello los presupuestos del artículo 61 del CGP que regula el litisconsorcio necesario.

Por lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la litisconsorte por pasiva **MARÍA TERESA MONTES MONTES**, de esta auto como del admisorio, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término de **DIES (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda y por ECOPETROL**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35446dcc0c39ba114c75c663953f5a4969e7ec3734b6849b715d880344395ff9
Documento generado en 28/10/2021 05:37:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920210034100
Demandante:	Nidia Cespedes Devia.
Demandado:	Colpensiones y otro.
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. No se suministró el canal digital del demandante en el escrito libelar para efectos de notificación (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de las demandadas copia de ésta y sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
3. La dirección de correo electrónica andreasalamanca19@hotmail.com que se indica en la demanda para efectos de notificación de la profesional de Derecho de la parte actora, no se encuentra inscrito en el **Registro Nacional de Abogados – SIRNA**, en consecuencia, se deberá indicar en el poder como en la demanda el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, cual debe de coincidir con el registrado en **SIRNA**. (Art. 5 Decreto 806).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.79

Del 03 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100fb5569dc6f4347f7d3bfc3808467a50e8d1c8d4b76a7ad1e50a90a7a12d1c

Documento generado en 29/10/2021 03:35:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920210033400
Demandante:	Orlando Ernesto Almanza Arango.
Demandado:	Colpensiones y otro.
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. El poder deberá ser allegado con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o con el mensaje de datos de acuerdo con el inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. La dirección de correo electrónica *pelaez.sergio@castropelaez.com* que se indica en la demanda para efectos de notificación del profesional de Derecho de la parte actora, no se encuentra inscrita en el **Registro Nacional de Abogados – SIRNA**, en consecuencia, se deberá indicar en el poder como en la demanda el correo electrónico del apoderado de la parte actora, cual debe coincidir con el registrado en **SIRNA**. (Art. 5 Decreto 806).
3. Se debe suministrar expresamente el canal digital para que pueda ser notificada la testigo **MARIA LEONOR PINZON MURCIA** (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al

respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **79**

Del 03 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8cf3c4795cf738fa2f9aebcd61b64e028b46feda0a7e1544967d9fb0e62256

Documento generado en 29/10/2021 03:35:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral.
Radicación:	11001310503920210031100
Demandante:	Adriana Sanchez Duque.
Demandado:	Colpensiones y otros.
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a los doctores **JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ** y **CLARA JOHANA GARCIA AGUILAR**, identificados en legal forma, como apoderado judicial principal y apoderada suplente, respectivamente, de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. No se allegó al expediente la prueba de existencia y representación legal de las demandas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS SKANDIA S.A y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** (Art 26 núm. 4. CPTSS), ni se hizo la manifestación de que trata el parágrafo del artículo 26 ibidem.
2. No se indicó en el acápite de notificaciones, el canal digital de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A** a través del cual podrá notificarse, al corregir este yerro, se deberá también comunicar la forma como obtuvo el canal digital (Art. 6° y 8° Decreto 806 de 2020).
3. No se informa en la demanda la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a las demandadas

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS SKANDIA S.A, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS COLFONDOS S.A. (Art 8º Decreto 806 de 2020).

4. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido por medio electrónico, la demanda y sus anexos a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** como si se hizo frente **COLPENSIONES y SKANDIA** (Art. 6 Inc. 4 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **79**
Del 3 de noviembre del 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830a64d068f08c66405f47103e145207af56d3b3dd5472a808faf40f30513c7e

Documento generado en 29/10/2021 03:29:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	1100131050392020210018400
Demandante:	Álvaro Guzmán Duarte.
Demandado:	Positiva Compañía de Seguros.
Asunto:	Auto Rechaza demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa cancelación de las respectivas anotaciones en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca66d7b0510189a42d7bf37dc1eaa8e90b6c761d1b9966c1e003de1ce88c357a

Documento generado en 28/10/2021 05:38:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200013600
Demandante: Wilson Niño Quintero y Otros
Demandada: Oferta Temporal S.A.S. y Otro
Asunto: Auto tiene por subsanada contestación y no n
Subsanada Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de **INVERSIONES PRIMERA LTDA** cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta demandada, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

De otro lado, una vez revisada la documental del expediente no se encontró escrito de subsanación de contestación por parte de la demandada **OFERTA TEMPORAL S.A.S.**, es decir, no cumplió con lo ordenado en auto anterior.

En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **OFERTA TEMPORAL S.A.S** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en contra de esta demandada, lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada el 29 de octubre de 2020, en los aspectos que no fueron objeto de reparo.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, se encuentra en el expediente que el 07 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora radicó solicitud de inscripción de demanda como medida cautelar, pero tal requerimiento ya se le resolvió previamente en auto del 30 de septiembre de 2021, por lo tanto, deberá referirse a tal proveído a efectos de que conozca el motivo de la negativa, en lo que respecta, a la solicitud de notificar al liquidador de la empresa OFERTA TEMPORAL SAS, el Despacho le advierte al

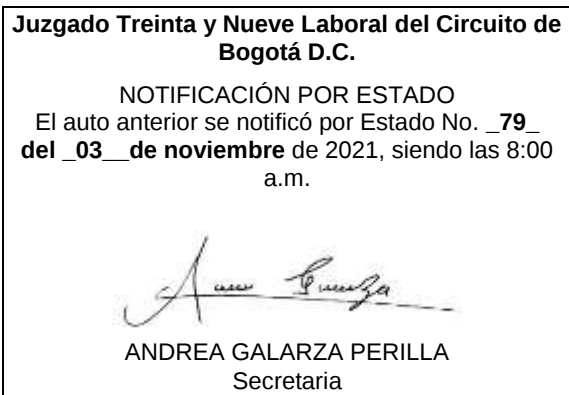
actor que ese corresponde a un trámite de notificaciones por lo tanto no puede ser estudiada como medida cautelar, máxime cuando dicha empresa contestó la demanda y un profesional del derecho se encuentra actuando en representación de los intereses de aquella, empero, esta situación no es óbice para que el demandante notifique al liquidador de tal empresa a fin de que atienda la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05cf3bc03218894a681c8c07a82446fac43333ddfed5106317c6132137a1fd5

Documento generado en 28/10/2021 02:54:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200000100
Demandante: Nidia Yadith Vargas Romero
Demandada: Avianca y Otros
Asunto: Auto tiene por subsanada contestación y
Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los apoderados de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y MISIÓN TEMPORAL LIMITDA** cumplieron con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las tres demandadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO**, identificado en legal forma, como apoderado sustituto de la **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_79_**
del _03_ de noviembre de 2021, siendo las 8:00
a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf2a8cefa73ab1ab0e51a409b35be2202c1fe38bfdee42b44ebdc614a90dacb

Documento generado en 28/10/2021 02:54:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190075400
Demandante: Diana Marcela Sarmiento Bocanegra
Demandada: Emerita Piedrahita De
Gallego
Asunto: Auto tiene por no contestada demanda y fija
fecha de audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la documental del expediente no se encontró escrito de subsanación de contestación por parte de la demandada **EMERITA PIEDRAHITA DE GALLEGO**, es decir, no cumplió con lo ordenado en auto anterior.

En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **EMERITA PIEDRAHITA DE GALLEGO** de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, esto es, tenerse tal situación como indicio grave en contra de la demandada, lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada el 10 de noviembre de 2020, en los aspectos que no fueron objeto de reparo.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y de ser posible la del artículo 80 ibídem, se señala el día **jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, que corresponde a, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021 , siendo las 8:00
a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822ee3473216aab631809f39daa3d63b6469182eeaa0d938b3d634015db13138

Documento generado en 28/10/2021 02:54:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920190075000
Demandante:	Jairo Alberto Escobar Quiroga.
Demandada:	Skandia y Otros.
Asunto:	Auto admite llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE SUBSANADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** hace a **MAPHRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que se atendieron todas y cada una de las deficiencias anotadas en el auto que precede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MAPHRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda y llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer ; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico

suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28c5e51a5e4b09107d95d931ed9d03bfc4d9586ab391b46e8d541df34853f826
Documento generado en 28/10/2021 05:38:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190067100
Demandante: Claudia Marcela Rubiano Molano
Demandada: Empresa de Acueducto y
Alcantarillado de Bogotá E.S.P.
Asunto: Auto tiene por subsanada contestación y
Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder conferido.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **martes dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que **aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de **noviembre** de 2021, siendo las 8:00
a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f9c6b0234b54d4f45ef094db813e50b3aaa099015d4d7872ed6a4135bdeaa3

Documento generado en 28/10/2021 02:54:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario - Consulta.
Radicación:	11001310503920190065401
Demandante:	Ana Deisy Rodríguez Moreno.
Demandado:	City Parking S.A.S.
Asunto:	Auto Admite Consulta.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo*, a favor de la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de **noviembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea58a9db507d4ed729fa84ba0438935f5f5cb33441a91663f09f29f56da5a8f0

Documento generado en 28/10/2021 05:37:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190050300
Demandante: Colmena Seguros S.A.
Demandada: Axa Colpatria Seguros de Vida
Asunto: Auto tiene por subsanada contestación y
Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77, se señala el día **lunes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b60ec308f8c8aca0497a047c81775c8abb58580510d87b25b5bf48df5535ab04

Documento generado en 28/10/2021 02:53:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190027700
Demandante: Juan Elías Gómez Torres.
Demandada: Colpensiones S.A y Otros.
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 01 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. 400100008092209 por el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CON VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.709.026)**, a **JEISON CRUZ MONROY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.80.239.541, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, quien se encuentra facultado para lo mismo, según poder que obra a folio 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 78
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2be514567d92b9b75bb5777ef0f5010dcbf1f4c259254b75fe8c90b556199dcb

Documento generado en 28/10/2021 03:04:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190022800
Demandante:	María Stella Jiménez Joya
Demandada:	Leyer Editores Ltda.
Asunto:	Auto Releva Curador Ad- Litem.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que desde el 30 de octubre de 2020 se envió telegrama al abogado **DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMÁN**, comunicándole la designación como curador dentro del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha hubiese hecho manifestación alguna frente al nombramiento, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 y el artículo 49 del C.G.P., se ordena **REMITIR** copia de las diligencias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que esta investigue la conducta del mentado profesional.

En este orden, como quiera que el artículo 48 del CGP, establece que curador ad litem será cualquier “*abogado que ejerza habitualmente la profesión*”, se **DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **LEYER EDITORES LTDA**, al doctor **RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA**, con correo electrónico ricardo@melendezconsultores.com abogado que habitualmente ejerce la profesión en esta especialidad.

En consecuencia, **LÍBRESE TELEGRAMA** y comuníquese la designación, para que el profesional del Derecho se presente a este Despacho judicial y tome posesión del cargo que será de forzoso desempeño y al que debe manifestar su aceptación de forma inmediata o presentar el motivo que justifique su rechazo, **so pena de incurrir en la sanción prevista en el inciso 3º ibídem.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6867af4b7cf22a55d68bdfcce85649875fbe7f0716a9da6a499aeee15f396054**
Documento generado en 28/10/2021 02:59:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180057300
Demandante: Blanca Cecilia Morera Urrego
Demandada: ICBF
Asunto: Auto tiene por subsanada contestación y
Fija Fecha Audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** cumplió con los requerimientos realizados en auto anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>79</u> del <u>03</u> de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria
--

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bb7fb41947199fdf48560c002bdc32caa879ae7e3a7ddb42edb2f248dc99ff

Documento generado en 28/10/2021 02:53:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180031500
Demandante: María Felicidad Pascagaza de Gonzalez.
Demandada: Colpensiones S.A.
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada que obra en la subcarpeta 02 y 05 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. 400100008051131 por el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000)**, al doctor **JHOAN DE JESÚS OLAYA SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.088.237.849 de Pereira, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, en poder que milita a folio 01 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b90a8c9f457f1abbfe7a65ab628921711e762367acf07ca104c16b45bae03ab6

Documento generado en 28/10/2021 03:04:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170064800
Demandante: Luddy Vega Pabon.
Demandada: A.F.P. PORVENIR S.A..
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que obra en la subcarpeta 03 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de los títulos judiciales No. 400100007791681 y 4001000047607 por valore de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$523.333), cada uno**, a la doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.51.745.412 de Bogotá, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, quien se encuentra facultada para lo mismo, según poder que obra a folio 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7168d98881434448c7cf712301b182c3ef91da5df5eec1bc8f02d44b464adcf2

Documento generado en 28/10/2021 03:04:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170043200
Demandante: Julio César Gómez Acuña.
Demandada: Colpensiones S.A.
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada que obra en la subcarpeta 01 y 03 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. 40010000122060 por el valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.146.375)**, a la doctora **MARÍA DEL CARMEN YAYA CASTILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.601.594 de Bogotá, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada para recibir en poder que milita a folio 01 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7c3a603250be7e7b70191209c850078513a1198934f8f4857442547b727b55

Documento generado en 28/10/2021 03:03:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160097300
Demandante: Manuel Joaquín Arrieta Rodríguez.
Demandada: Colpensiones S.A.
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante que obra en la subcarpeta 02 y 04 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago del título judicial No. 400100007439379 por el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)**, a **MANUEL JOAQUÍN ARRIETA RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.022.841, en su calidad de demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 79
del 03 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5d99b881ab06493bfa30455677bdad30594d4df17c6c252b50bae3944e9b08**
Documento generado en 28/10/2021 03:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>